

NUEVA DIRECTIVA EUROPEA SOBRE VIAJES COMBINADOS

www.prodetur.es



formacion@prodetur.es Telf.: 954 486 800

PROGRAMA

1.- Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) no 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo. Antecedentes y consideraciones generales.

2.- Principales novedades introducidas.

3.- Objeto. Ámbito de aplicación, definiciones y nivel de armonización.

4.- Obligaciones de información y contenido del contrato de viaje combinado. Documentación.

5.- Modificaciones al contrato de viaje combinado antes del inicio de viaje.

6.- Ejecución del viaje combinado. Obligaciones y régimen de responsabilidad.

7.- Protección frente a la insolvencia.

8.- Obligaciones del minorista cuando el organizador está establecido fuera del espacio económico europeo.

9.- Carácter imperativo de la directiva.

10.- Ejecución de la directiva.

11.- Sanciones.

12.- Información por parte de la comisión y revisión.

13.- Disposición final y derogatoria.

14.- Transposición al derecho nacional. Plazo hasta 01/01/2018.

15.- Opiniones del sector sobre la directiva.



1.- Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) no 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo. Antecedentes y consideraciones generales.



Se hace necesario

Adaptar la normativa a la evolución del mercado.
Directiva de 1.990, muy obsoleta.

Incrementar la transparencia y la seguridad jurídica de
viajeros y empresarios.

Armonizar las legislaciones nacionales en esta materia.

Regular la contratación online no claramente incluida
en esta Directiva y en situación de indefensión jurídica.

Colmar lagunas legislativas

Eliminar ambigüedades

2.- Principales novedades introducidas

1) Ámbito de aplicación de la Directiva 2015/2302



- Se aplican iguales principios a las contrataciones presenciales que a las contrataciones en línea
- Directiva anterior: Viajes combinados, vacaciones combinadas y circuitos combinados
- Directiva nueva: Viajes combinados y servicios de viajes vinculados

2) Información que debe proporcionarse a los usuarios de estos viajes tanto antes como después de la celebración del contrato

- Se equiparan los requisitos informativos que los empresarios deben poner a disposición de los consumidores antes y después de contratar.
- Se amplía el contenido de la información que el organizador o el minorista han de facilitar al viajero.
- Obligación de indicar claramente al consumidor, antes de firmar el contrato, si los servicios que va a adquirir constituyen o no un viaje combinado o unos servicios de viaje vinculados, así como los derechos que le asisten en cada caso.

3) Cambios contractuales anteriores al inicio del viaje

- Cesión del contrato a otro viajero (art. 9)
- Modificación del precio y de otras cláusulas contractuales (arts. 10 y 11)
- Cancelación del viaje por el organizador y desistimiento del viajero (art. 12)

4) Responsabilidad por servicios y asistencia al consumidor en problemas

- Directiva anterior: plena libertad a los Estados para fijar la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato.
- Directiva nueva: la nueva norma establece que el único responsable de la correcta prestación de los servicios de viaje será el organizador, con independencia de que los mismos hayan sido ejecutados por él o por otros prestadores de servicios .

5) Garantías frente a la insolvencia.

- Fortalecer la cooperación entre Estados miembros para superar las carencias de los regímenes de protección existentes

3.- Objeto. Ámbito de aplicación, definiciones y nivel de armonización

Objeto.

- La presente Directiva ***tiene por objeto*** contribuir al buen funcionamiento del mercado interior y a la consecución de un nivel de protección de los consumidores elevado y lo más uniforme posible mediante la aproximación de determinados aspectos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en relación con los contratos entre viajeros y empresarios relativos a viajes combinados y a servicios de viaje vinculados.



3.- Objeto. Ámbito de aplicación, definiciones y nivel de armonización. Ámbito de aplicación

La normativa se aplica

1. Viajes combinados y servicios de viajes vinculados superiores a 24 horas o inferiores que incluyan pernoctación.

2. Consumidores y representantes de pequeñas empresas o profesionales que reservan viajes relacionados con su negocio o profesión a través de los mismos canales de reserva que los consumidores.
VIAJEROS.

3) El alojamiento sin fines residenciales y cuando no sea parte intrínseca del transporte (Ej.: transbordador, coche cama, etc....)

4) Otros servicios turísticos que no están intrínsecamente incluidos en el transporte de viajeros, el alojamiento o el alquiler de vehículos de motor o de determinadas motocicletas

La normativa NO se aplica

1. Viajes combinados y servicios de viajes vinculados inferiores a 24 horas a menos que incluya la pernoctación.

2. Los servicios de viaje vinculados que solamente se ofrecen o facilitan de manera ocasional y sin ánimo de lucro y únicamente a un grupo limitado de viajeros, cabe incluir entre estos últimos, por ejemplo, los viajes organizados, como mucho unas cuantas veces al año, por organizaciones benéficas, clubes deportivos o colegios para sus miembros, y no ofrecidos al público en general.

3. Empresas u organizaciones que elaboran sus fórmulas de viaje sobre la base de un convenio general, celebrado a menudo para múltiples fórmulas de viaje para un período específico, por ejemplo con una agencia de viajes.

4. A los siguientes Servicios de viajes:

- a) Alojamiento con fin residencial (ej.: alojamiento para curso de idioma larga duración)
- b) Pernoctación como parte del transporte(transbordador, coche cama...)
- c) Servicios financieros (seguros de viaje)
- d) Los servicios que forman parte intrínseca de otro servicio de viaje no deben considerarse servicios de viaje en sí mismos.

3.- Objeto. Ámbito de aplicación, definiciones y nivel de armonización

Definiciones

«servicio de viaje»

- El transporte de pasajeros.
- El alojamiento cuando no sea parte intrínseca del transporte de pasajeros y no tenga fines residenciales.
- Alquiler de turismos, otros vehículos de motor en el sentido del artículo 3, punto 11, de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo o motocicletas que requieran un permiso de conducción de categoría A con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, letra c), de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo .
- Cualquier otro servicio turístico que no forme parte intrínseca de un servicio de viaje de los definidos en las letras a), b) o c).



3.- Objeto. Ámbito de aplicación, definiciones y nivel de armonización

Definiciones

«viaje combinado»

Constituyen viajes combinados los servicios de viaje que se combinan después de la celebración de un contrato en virtud del cual un empresario permite a un viajero elegir entre una selección de diferentes tipos de servicios de viaje, para un viaje combinado. Además, una combinación de servicios de viaje debe considerarse un viaje combinado cuando el nombre, los datos de pago y la dirección de correo electrónico del viajero se transfieran entre los empresarios y cuando se celebre otro contrato a más tardar transcurridas 24 horas desde que se confirmó la reserva del primer servicio de viaje.



3.- Objeto. Ámbito de aplicación, definiciones y nivel de armonización

Definiciones

«servicios de viaje vinculados»

La combinación de al menos dos tipos diferentes de servicios de viaje contratados para el mismo viaje o vacación, para los que se celebren contratos distintos con cada uno de los prestadores de servicios de viaje, si un empresario facilita:

- con ocasión de una única visita o contacto con su punto de venta, la selección y pago por separado de cada servicio de viaje por parte de los viajeros, o
- de manera específica, la contratación con otro empresario de como mínimo un servicio de viaje adicional siempre que se celebre un contrato con ese otro empresario a más tardar 24 horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje.



Ejemplos:

Ejemplo de servicio de viaje vinculado en este caso a):

Un viajero visita una agencia de viajes online o física donde le ofrecen una amplia gama de vuelos y alojamientos en el lugar de destino solicitado.

El viajero elige un vuelo con Aircom y paga 300 euros.

Tras realizar dicha reserva y pagar el vuelo sigue en la agencia y elige un alojamiento con Star5 pagando 500 euros por él.

Este caso sería un servicio de viaje vinculado porque un empresario facilita la combinación de diferentes servicios de viaje que se contratan por separado con cada uno de los prestadores de servicios con ocasión de una única visita al punto de venta ,en este caso no hay un único proceso de reserva sino dos procesos de reserva distintos, y además los servicios de viaje no son seleccionados por el viajero antes de pagar cualquiera de ellos sino que primero paga el vuelo y luego selecciona el hotel y procede a su pago.





Ejemplos:

Ejemplo de servicio de viaje vinculado en este caso b):

Un viajero reserva un vuelo en air.co.uk y desde la página de confirmación del vuelo recibe una invitación para reservar un hotel a través de un link a accomm.com donde se le ofrecen habitaciones disponibles para las fechas que estará en el lugar de destino. El viajero reserva una habitación en la página web de accom.com dentro de las 24 horas siguientes a la confirmación del vuelo.

Este caso se calificaría de servicio de viaje vinculado porque la reserva se hace a través de un «proceso en línea vinculado» pero sin transmisión de datos del viajero de una web a otra.

3.- Objeto. Ámbito de aplicación, definiciones y nivel de armonización

Nivel de armonización

Salvo que se disponga de otro modo en la presente Directiva, los Estados miembros no mantendrán ni establecerán, en su Derecho nacional, disposiciones contrarias a las establecidas en la presente Directiva, en particular disposiciones más o menos estrictas que den a los viajeros un nivel diferente de protección.

La aplicación de las disposiciones de la presente Directiva a aspectos no incluidos en su ámbito de aplicación ha de seguir siendo competencia de los Estados miembros, con arreglo al Derecho de la Unión. Los Estados miembros pueden por lo tanto mantener o establecer normas de Derecho interno que correspondan a todas o algunas de las disposiciones de la presente Directiva, con respecto a los contratos no incluidos en el ámbito de aplicación de esta última. Por ejemplo, los Estados miembros pueden mantener o establecer disposiciones análogas a las de la presente Directiva para determinados contratos independientes sobre servicios de viaje únicos (como el alquiler de casas de vacaciones) o para viajes combinados y servicios de viaje vinculados que se ofrezcan o faciliten sin ánimo de lucro para un grupo limitado de viajeros y únicamente de modo ocasional, o para viajes combinados y servicios de viaje vinculados que abarquen un período inferior a 24 horas y que no incluyan el alojamiento.

4.- Obligaciones de información y contenido del contrato de viaje combinado. Documentación.

Para que las condiciones estén más claras para los viajeros y estos puedan elegir con conocimiento de causa entre los diferentes tipos de fórmulas de viaje ofertadas, debe exigirse a los empresarios que, antes de que el viajero acepte pagar, indiquen claramente y de forma destacada si lo que ofrecen es un viaje combinado o son unos servicios de viaje vinculados, así como el nivel de protección aplicable.

La presente Directiva debe aclarar que los organizadores responden por la ejecución de los servicios de viaje incluidos en el contrato de viaje combinado, a menos que el Derecho nacional establezca que tanto el organizador como el minorista son responsables.

En relación con los viajes combinados, los minoristas deben ser responsables junto con el organizador de facilitar información precontractual.

La información clave, por ejemplo, sobre las principales características de los servicios de viaje o los precios, proporcionada en los anuncios, en el sitio web del organizador o en folletos como parte de la información precontractual, debe ser vinculante, salvo si el organizador se reserva el derecho de modificar esos elementos y las modificaciones son comunicadas de forma clara, comprensible y destacada al viajero antes de la celebración del contrato de viaje combinado.

4.- Obligaciones de información y contenido del contrato de viaje combinado. Documentación.

- Artículo 5.- Información precontractual
- Artículo 6.- Carácter vinculante de la información precontractual y celebración del contrato de viaje combinado.
- Artículo 7.- Contenido del contrato de viaje combinado y documentos que se han de entregar antes del inicio del viaje combinado.



5.- Modificaciones al contrato de viaje combinado antes del inicio de viaje.



Dado que los viajes combinados se contratan a menudo con gran antelación a su fecha de ejecución, pueden producirse imprevistos. Por lo tanto, el viajero debe tener derecho a ceder, en determinadas condiciones, el contrato de viaje combinado a otro viajero. En tales situaciones, el organizador debe poder recuperar sus gastos, por ejemplo si un subcontratista exige una comisión por cambiar el nombre del viajero o por cancelar un título de transporte y emitir uno nuevo.



Los viajeros también deben poder poner fin al contrato de viaje combinado en cualquier momento antes de su inicio a cambio del pago de una penalización por terminación que sea adecuada y justificable, teniendo cuenta el ahorro de costes y los ingresos esperados por la utilización alternativa de los servicios de viaje. Asimismo, deben tener derecho a poner fin al contrato de viaje combinado sin pagar ninguna penalización por terminación cuando se den circunstancias inevitables y extraordinarias que afecten significativamente a la ejecución del viaje. Tales circunstancias pueden ser, por ejemplo, una guerra u otros problemas graves de seguridad como el terrorismo, riesgos importantes para la salud humana como el brote de una enfermedad grave en el lugar de destino, o catástrofes naturales como inundaciones o terremotos, o condiciones meteorológicas que hagan imposible desplazarse con seguridad al lugar de destino según lo convenido en el contrato de viaje combinado.



En situaciones concretas, el organizador también debe tener derecho a poner fin al contrato de viaje combinado antes de su inicio sin pagar indemnización, por ejemplo, si no se alcanzara el número mínimo de participantes y cuando tal posibilidad haya sido prevista en el contrato. En tal caso, el organizador debe reembolsar todos los pagos realizados con respecto al viaje combinado.



En determinados casos los organizadores deben estar autorizados a introducir modificaciones unilaterales al contrato de viaje combinado. No obstante, los viajeros deben tener derecho a poner fin al contrato de viaje combinado si las modificaciones alteran sustancialmente las características principales de los servicios de viaje.

Los aumentos de precios solo deben ser posibles si se ha producido un cambio en el coste del combustible o de otras fuentes de energía utilizadas en el transporte de pasajeros, en los impuestos o comisiones exigidos por un tercero no directamente involucrado en la ejecución de los servicios de viaje incluidos en el contrato de viaje combinado o en los tipos de cambio aplicables al viaje combinado y únicamente cuando en el contrato se reserve expresamente la posibilidad de dicho aumento del precio y se indique que el viajero tiene derecho a una reducción del precio correspondiente a la disminución de dichos gastos.

Si el organizador propone un aumento del precio superior al 8 % del precio total, el viajero debe tener derecho a poner fin al contrato de viaje combinado sin pagar ninguna penalización.

5.- Modificaciones al contrato de viaje combinado antes del inicio de viaje.

- Artículo 9.-** Cesión del contrato de viaje combinado a otro viajero
- Artículo 10.-** Modificación del precio.
- Artículo 11.-** Alteración de otras cláusulas del contrato de viaje combinado.
- Artículo 12.-** Terminación del contrato de viaje combinado y derecho de desistimiento antes del inicio del viaje.



6.- Ejecución del viaje combinado. Obligaciones y régimen de responsabilidad.

El viajero debe tener derecho a que se resuelvan sus problemas y, cuando una proporción significativa de los servicios de viaje incluidos en el contrato de viaje combinado no pueda prestarse, se le deben ofrecer fórmulas alternativas que sean adecuadas.

Si el organizador no subsana la falta de conformidad en un plazo razonable establecido por el viajero, este debe poder hacerlo por su cuenta y exigir el reembolso de los gastos necesarios. En algunos casos no ha de ser necesario especificar un plazo, en particular cuando sea necesaria una solución inmediata. Así sucedería, por ejemplo, en el supuesto de que, debido al retraso de un autobús facilitado por el organizador, el viajero tenga que tomar un taxi para llegar a su vuelo a tiempo.

Los viajeros también deben tener derecho a una reducción del precio, a poner fin al contrato de viaje combinado y/o a una indemnización por daños y perjuicios. La indemnización debe cubrir también los perjuicios morales, en particular la indemnización por la pérdida de disfrute del viaje o vacación por causa de problemas sustanciales en la ejecución de los servicios de viaje de que se trate. El viajero debe tener la obligación de informar al organizador sin demoras indebidas, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, de cualquier falta de conformidad que advierta durante la ejecución de un servicio de viaje incluido en el contrato de viaje combinado. El incumplimiento de esta obligación puede ser tenido en cuenta al determinar la reducción del precio o la indemnización por daños y perjuicios adecuada en aquellos casos en que dicha notificación hubiera evitado o reducido los daños y perjuicios.

En caso de que, debido a circunstancias inevitables y extraordinarias, sea imposible garantizar el retorno a tiempo de los viajeros al lugar de salida, el organizador ha de asumir el coste del alojamiento necesario de los viajeros durante tres noches por viajero como máximo, a menos que la legislación vigente o futura de la Unión sobre derechos de los pasajeros establezca un período más largo.

f La presente Directiva no debe afectar a los derechos de los viajeros de presentar reclamaciones al amparo tanto de la presente Directiva como de otros actos legislativos de la Unión o convenios internacionales aplicables, de manera que los viajeros sigan teniendo la posibilidad de presentar reclamaciones al organizador, al transportista o a cualquier otra parte responsable, o, en su caso, a varias partes. Debe aclararse que, a fin de evitar indemnizaciones excesivas, las indemnizaciones o reducciones de precios concedidas en virtud de la presente Directiva y las concedidas en virtud de otros actos legislativos de la Unión o convenios internacionales aplicables deben deducirse unas de otras. La responsabilidad del organizador debe entenderse sin perjuicio del derecho a exigir indemnizaciones a terceros, incluidos los prestadores de servicios.

Si el viajero se halla en dificultades durante el viaje o vacación, el organizador debe estar obligado a prestar una asistencia adecuada sin demora indebida. Dicha asistencia debe consistir, sobre todo, en proporcionar, en su caso, información sobre aspectos tales como los servicios sanitarios, las autoridades locales y la asistencia consular, así como en ayuda práctica, por ejemplo para las comunicaciones a distancia y las fórmulas alternativas de viaje.

6.- Ejecución del viaje combinado. Obligaciones y régimen de responsabilidad.

- Artículo 13.-** Responsabilidad por la ejecución del viaje combinado.
- Artículo 14.-** Reducción de precio e indemnización por daños y perjuicios .
- Artículo 15.-** Posibilidad de ponerse en contacto con el organizador a través del minorista.
- Artículo 16.-** Obligación de prestar asistencia.
- Artículo 21.-** Responsabilidad por errores en la reserva.
- Artículo 22.-** Derecho a resarcimiento.



7.- Protección frente a la insolvencia.

Los Estados miembros deben garantizar que los viajeros que contratan un viaje combinado estén plenamente protegidos frente a la insolvencia del organizador. Los Estados miembros en los que estén establecidos los organizadores deben asegurarse de que estos garanticen el reembolso de todos los pagos realizados por los viajeros o en su nombre y, en caso de que el viaje combinado incluya el transporte de pasajeros, la repatriación del viajero en caso de insolvencia del organizador.

Los Estados miembros deben garantizar que la protección sea efectiva. Por «efectiva» se entiende que la protección debe estar disponible tan pronto como, a consecuencia de los problemas de liquidez del organizador, los servicios de viaje dejen de ejecutarse, no vayan a ejecutarse, o vayan a ejecutarse solo en parte, o cuando los prestadores de servicios exijan su pago a los viajeros. Los Estados miembros deben poder exigir que los organizadores faciliten a los viajeros un certificado que acredite el derecho a reclamar directamente al que sea garante en caso de insolvencia.

A fin de que la protección frente a la insolvencia sea efectiva, debe cubrir los importes previsibles que puedan generarse por la insolvencia de un organizador y, en su caso, el coste previsible de la repatriación.

Dadas las diferencias entre los Derechos nacionales y entre las prácticas en cuanto a las partes en los contratos de viaje combinado y a la recepción de los pagos realizados por los viajeros o en su nombre, los Estados miembros deben poder exigir a los minoristas que también estén protegidos frente a la insolvencia.

7.- Protección frente a la insolvencia.

- ❑ Los Estados miembros deben estar obligados a reconocer la protección frente a la insolvencia con arreglo a la legislación del Estado miembro de establecimiento. Para facilitar la cooperación administrativa y el control de los organizadores y, si ha lugar, de los minoristas que operan en distintos Estados miembros en relación con la protección frente a la insolvencia, los Estados miembros deben estar obligados a designar puntos de contacto centrales.
- ❑ Debe obligarse a los empresarios que faciliten servicios de viaje vinculados a informar a los viajeros de que no están contratando un viaje combinado y de que los prestadores de servicios únicamente son responsables de la correcta ejecución de sus contratos. Los empresarios que faciliten servicios de viaje vinculados deben, además, estar obligados a prestar protección frente a la insolvencia para la devolución de los pagos que perciban y, en la medida en que sean responsables del transporte de pasajeros, para la repatriación de estos, y deben informar a los viajeros en consecuencia.
- ❑ Los viajeros deben estar protegidos frente a los errores que se produzcan en el proceso de reserva de viajes combinados y de servicios de viaje vinculados.



7.- Protección frente a la insolvencia.

- ❑ **Artículo 17.-** Efectividad y alcance de la protección frente a la insolvencia.
- ❑ **Artículo 18.-** Reconocimiento mutuo de la protección frente a la insolvencia y cooperación administrativa.
- ❑ **Artículo 19.-** SERVICIOS DE VIAJE VINCULADOS Requisitos de protección frente a la insolvencia y de información para servicios de viaje vinculados.



8.- Obligaciones del minorista cuando el organizador está establecido fuera del espacio económico europeo.

- Conviene aclarar que los requisitos normativos de la presente Directiva en relación con la protección frente a la insolvencia y la información relativa a los servicios de viaje vinculados deben aplicarse también a los empresarios no establecidos en un Estado miembro que dirijan por cualquier medio sus actividades, a uno o más Estados miembros.



Artículo 20.- Obligaciones específicas del minorista cuando el organizador esté establecido fuera del Espacio Económico Europeo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, párrafo segundo, (Los Estados miembros podrán mantener o establecer en su Derecho nacional disposiciones que estipulen que también el minorista es responsable de la ejecución del viaje combinado.) cuando el organizador esté establecido fuera del Espacio Económico Europeo, el minorista establecido en un Estado miembro estará sujeto a las obligaciones impuestas a los organizadores en esta Directiva.

9.- Carácter imperativo de la directiva.

Artículo 23.- Carácter imperativo de la Directiva.



- Si el organizador de un viaje combinado o un empresario que facilita servicios de viaje vinculados declara que actúa exclusivamente como prestador de servicios de viaje, como intermediario o en cualquier otra calidad, o que un viaje combinado o unos servicios de viaje vinculados no constituyen un viaje combinado o unos servicios de viaje vinculados, tal declaración no eximirá a tal organizador o empresario de las obligaciones que les impone la presente Directiva.
- Los viajeros no podrán renunciar a los derechos que les confieran las disposiciones nacionales de transposición de la presente Directiva.
- Toda cláusula contractual o declaración del viajero que suponga una renuncia o limitación directa o indirecta de los derechos conferidos a los viajeros por la presente Directiva o que tenga por objeto eludir su aplicación no será vinculante para el viajero.



10.- Ejecución de la directiva.

Artículo 24.- Ejecución.

Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

11.- Sanciones.

- Procede confirmar que los viajeros no pueden renunciar a los derechos que emanan de la presente Directiva y que los organizadores o empresarios que facilitan servicios de viaje vinculados no pueden rehuir sus obligaciones alegando que actúan como simples prestadores de servicios de viaje, como intermediarios o en cualquier otra calidad.
- Los Estados miembros deben establecer normas sancionadoras por infracción de las disposiciones nacionales de transposición de la presente Directiva y garantizar su ejecución. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.



Artículo 25.- Sanciones *Los Estados miembros establecerán las normas relativas a sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas con arreglo a la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.*

12.- Información por parte de la comisión y revisión.

Artículo 26.-Información por parte de la Comisión y revisión.

A más tardar el 1 de enero de 2019, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las disposiciones de la presente Directiva que se aplican a las reservas en línea realizadas en distintos puntos de venta y la calificación de dichas reservas como viajes combinados, servicios de viaje vinculados o servicios de viaje autónomos, en particular sobre la definición de viaje combinado establecida en el artículo 3, punto 2, letra b), inciso v), y sobre si procede un ajuste o ampliación de esta definición. A más tardar el 1 de enero de 2021, la Comisión remitirá un informe general sobre la aplicación de la presente Directiva al Parlamento Europeo y al Consejo. Los informes a que se refieren los párrafos primero y segundo irán acompañados, en caso necesario, de propuestas legislativas.



13.- Disposición final y derogatoria.

- Artículo 29.-** Derogación La Directiva 90/314/CEE.
 - Queda derogada con efectos a partir del 1 de julio de 2018.
- Artículo 30.-**Entrada en vigor.
 - La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- Artículo 31.-** Destinatarios.
 - Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.



14.- Transposición al derecho nacional. Plazo hasta 01/01/2018

Artículo 28.- Transposición.

- Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el 1 de enero de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.
- Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2018.
- Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
- Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.



15.- Opiniones del sector sobre la directiva.

Este régimen beneficiaría tanto a las PYME, puesto que no tendrían que asumir la responsabilidad por la ejecución de todos los servicios que prestan diferentes operadores sino sólo cumplir algunos de los requisitos impuestos por la Directiva, y para los consumidores, puesto que más combinaciones entrarían dentro del ámbito de aplicación de la Directiva, se garantizaría la protección contra la insolvencia para todos los tipos de servicios combinados de viaje, se aclararían ciertas normas desfasadas y poco claras de la Directiva actual y se conseguiría una mayor transparencia de la información facilitada a los consumidores.

La novedosa obligación de informar a los viajeros de la protección que van a obtener al contratar es muy necesaria porque, teniendo en cuenta que la casuística recogida en el texto final de la Directiva es más compleja de lo que debiera, en multitud de ocasiones no será fácil saber qué se está contratando y qué derechos corresponden en cada caso. Por ello la Directiva obliga a los empresarios a facilitar información normalizada mediante los formularios que figuran en los anexos de la misma.



PRODETUR



PLAN DE FORMACIÓN
PARA LA EMPLEABILIDAD
LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL
Y EL EMPRENDIMIENTO
2017

PARA CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA
CON ESTA SESIÓN PUEDES DIRIGIRTE A:

formacion@prodetur.es
954486800 (Dpto. formación)
www.prodetur.es



PRODETUR

DIPUTACION